

POR JUSTICIA, POR HUMANIDAD, POR DIGNIDAD

HACIA UNA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2020 SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA.

MOTIVACIÓN:

La FEPA (Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos) somos testigos de excepción del drama que sufren miles de jóvenes extranjeros extutelados. Jóvenes a quienes conocemos uno a uno, con nombres y apellidos, historias, sueños, inquietudes... y que, por lo tanto, no queremos esconder tras la magnitud de un número. Es por cada uno de ellos y ellas -y junto a ellos y ellas- que nos vemos instados a hacer cuanto esté en nuestra mano para liberarles de las trabas tan injustas que padecen y que les privan de la oportunidad de hacer realidad sus proyectos vitales.

ENFOQUE PRINCIPAL:

En la línea anterior, en estos momentos, y al amparo de las Recomendaciones del Defensor del Pueblo, urgimos a **modificar el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2020 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, para que estas personas jóvenes, una vez cumplan los 18 años, salgan del sistema de protección de manera automática con un permiso de residencia y trabajo.**

EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN:

(La situación de los menores y jóvenes extranjeros no acompañados en España)

1) Menores extranjeros no acompañados

En los últimos meses se ha hecho ya de muchos conocido el acróstico por el que se conoce a estos jóvenes: "MENAS". Un vocablo que, sin lugar a dudas, sirve para pasar "de puntillas" por el drama y la amenaza a la dignidad que supone todo lo que encierra la situación de los mismos. Porque decir "MENAS" es eludir el profundo significado que encierran términos como "*menor*", "*extranjero*" y "*no acompañado*", palabras todas que hoy son sinónimos de precariedad, vulnerabilidad... exclusión.

Pues bien, estos NIÑOS Y NIÑAS, cuando llegan a España, pasan por un proceso administrativo llamado "**declaración de desamparo**" por el que se dictamina que están solos y que *su tutor legal pasa a ser la Administración Pública.*

Por tanto, el tutor legal de los menores extranjeros no acompañados es la Administración (a través de órganos de cada Comunidad Autónoma, como Consejerías de Infancia, Protección de menores...). Esa entidad pública tiene entre sus obligaciones el deber de proteger a los menores, buscarles un centro de acogida y tramitarles un permiso de residencia.

Subrayamos el hecho de que la Administración tiene el deber legal de tramitar un permiso de residencia, derecho que por ley tienen los menores no acompañados. Sin embargo, en la práctica, en ocasiones dicho permiso no se tramita. O bien por trabas burocráticas con los países de origen de los menores, o bien por falta de diligencia de la Administración.

2) Jóvenes extutelados

Los menores a los que aludimos anteriormente, una vez cumplidos los 18 años pasan a ser "ex-tutelados", ya que cesa automáticamente la tutela legal por parte de la Administración. De hecho, al cumplir la mayoría de edad, cualquier persona joven, nacional o extranjera, que haya pasado por el sistema de protección, debe emanciparse sí o sí, aún sin apoyo familiar. Algunos encuentran plaza en algún recurso de emancipación pero hay territorios donde no existen el nº de plazas suficientes para atender a estos jóvenes.

Además, en el caso de jóvenes extranjeros, el salto es más grande, pues necesitan permisos (trabajo, residencia...) con unos requisitos prácticamente imposibles de conseguir. De hecho, a los 18 años, solo pueden trabajar si consiguen un contrato laboral de un año de duración y 40 horas semanales -o menos, pero siempre que se perciba el salario mínimo interprofesional-.

Así pues, llegado ese momento -la mayoría de edad-, estos jóvenes estarán en una de estas situaciones administrativas:

- **Con permiso de residencia**

Si la Administración ha tramitado correctamente su permiso como menores, y adquieren la mayoría de edad con esa residencia, cuando se cumple un año con esa residencia tienen que renovarla.

Trámite de 1ª Renovación

(Regulado en el art. 197 del Reglamento de extranjería)

Para esta renovación, hay diversidad de procederes según comunidades e, incluso, provincias. En algunas puede aceptarse un informe de esfuerzo de integración, en otras se revocan directamente las renovaciones. En otras se aceptan. Además, uno de los requisitos que se suele pedir es que los jóvenes tengan medios económicos para mantenerse. Hasta hace poco, cuando los jóvenes presentaban un documento que atestiguaba que estaban en un programa para extutelados -u otro programa de acogida, o ayuda social- que les proporcionaba los medios para subsistir, ese requisito se entendía cumplido. Sin embargo, el Tribunal Supremo ha venido diciendo en varias

sentencias que los programas de acogida NO SIRVEN para acreditar esos "medios económicos" y que solo debe entenderse como tales los que vengan o del propio trabajo del extutelado, o de sus familiares, o que tenga dinero propio. Es decir dice que tienen que ser medios propios y en cualquier caso tienen que ser de cuantía el 100% del IPREM. ***Esto es, sencillamente, imposible de conseguir porque son chicos que con el permiso como menores no tenían autorización para trabajar*** -lo que conlleva que no han podido tener un contrato y unos ingresos- ***y que, recordemos, ESTÁN SOLOS*** -y, por lo tanto, no tienen familia que den esos medios por ellos-.

Se trata puede de una situación de indefensión jurídica extrema, pues la ley le exige algo que, por otro lado, le impide cumplir.

Trámite de 2ª Renovación

Si los jóvenes adquieren -que de ser así, bien podríamos considerar como "un milagro"- su segundo permiso de residencia por el trámite anterior, cuando se caduca la residencia tienen que volverla a renovar.

Para esta segunda renovación, recientemente el Tribunal Supremo ha dicho que **tienen que contar con "medios económicos propios"** con los mismos criterios que para la primera renovación, pero ahora les piden que **la cantidad a acreditar sea el 400% del IMPREM, osea 2.151 euros mes**, cantidad fuera del alcance hasta para la inmensa mayoría de españoles.

Si antes aludíamos a una situación de indefensión jurídica extrema ahora sentimos rubor -por no decir vergüenza- al considerar que nuestro ordenamiento jurídico haya podido aprobar algo así.

Se están exigiendo para los jóvenes extutelados los mismos criterios que para las renovaciones de residencias "no lucrativas" generales de extranjería.

- **Sin permiso de residencia**

Si, como hemos visto, las situaciones anterior ya entrañan dificultades insalvables para los extutelados, todavía lo son más si llegan a la mayoría de edad sin permiso de residencia.

Para estas situaciones -cuando los jóvenes adquieren la mayoría de edad estando en situación irregular, es decir, cuando **la Administración no ha cumplido con su deber de documentarles como menores**,- hay previsto un artículo específico en el Reglamento de Extranjería:

Artículo 198 del Reglamento de Extranjería llamado: "Acceso a la mayoría de edad del menor extranjero no acompañado que no es titular de una autorización de residencia".

Esta es una residencia que se conoce como "por circunstancias excepcionales" y bien podemos decir que es un "remiendo" para arreglar el hecho de que la Administración haya incumplido su propia obligación de obtenerle la residencia.

Para ello, uno de los requisitos que se pide es que el joven tenga **"medios económicos suficientes para su sostenimiento, en una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM"**.

Hasta ahora, como en los casos anteriores, si se presentaba documentos que acreditasen que el joven estaba en un programa de acogida o recibiendo ayudas sociales, era suficiente.

El problema viene desde el momento en que se están aplicando los mismos criterios interpretativos restrictivos que para la residencia de la 1ª Renovación recogida en el artículo 197, cuando NO hay ninguna sentencia del Tribunal Supremo que diga que en este caso se deban aplicar.

Pero, de facto, parece haber instrucciones del Ministerio de que se aplique igual que si fuera una 1ª Renovación a pesar de ser supuestos distintos.

HACIA UN CALLEJÓN SIN SALIDA:

Expuesto todo lo anterior, queda claro que la actual normativa y su puesta en práctica suponen un callejón sin salida para todos esos jóvenes -con rostros e historias que decíamos al principio.

Y es que, un Estado que presuma de democrático y que diga ser solidario con los más débiles, no puede pasar por alto esta vulneración flagrante de los derechos básicos para un colectivo tan inocente como son los jóvenes extranjeros no acompañados.

Es por ello que hemos decidido poner en marcha una campaña de concienciación y movilización social, donde los mismos jóvenes serán protagonistas narrando sus historias. En ella buscaremos implicar a todo el tejido social en nuestras demandas y, frente a la injusticia, los laberintos legales y las trabas administrativas, apostaremos por una integración real de todos los extutelados, para que puedan -como desean- contribuir a la construcción de una sociedad mejor.

<https://uncallejonsinsalida.org>

¿Qué queremos? #UnCallejonSinSalida busca reclamar los derechos para la juventud extutelada de origen extranjero a través de la reforma de los artículos 196, 197 y 198 del reglamento de la Ley de extranjería. Podréis **ampliar la información en el manifiesto:** <https://uncallejonsinsalida.org/manifiesto/>

[Facebook](#)
[Instagram](#)

FEPA (Federación de Entidades con Proyectos y Pisos Asistidos)